



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONFERENCIA

43.º período de sesiones
Roma, 1-7 de julio de 2023
Tercer informe del Comité General

A. Elección de miembros del Consejo

1. El Comité General señala a la atención de la Conferencia los siguientes párrafos del artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO):

3. Al elegir los componentes del Consejo, la Conferencia prestará la debida consideración a la conveniencia de:

- a) que en dicho organismo haya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas;*
- b) lograr que en los trabajos del Consejo participen los Estados Miembros que contribuyan en gran medida al éxito de la Organización;*
- c) dar oportunidad de formar parte del Consejo al mayor número posible de Estados Miembros, por rotación de los puestos.*

4. Los Estados Miembros podrán ser reelegidos.

5. Ningún Estado Miembro podrá ser elegido para formar parte del Consejo si adeuda a la Organización en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos años civiles anteriores.

2. La Conferencia estableció como plazo para la presentación de candidaturas a la elección de miembros del Consejo las **9.00 del lunes, 3 de julio de 2023**, y acordó que la elección se celebrara el **jueves, 6 de julio de 2023**.

3. El Comité General ha examinado las candidaturas recibidas dentro del plazo y ha constatado la regularidad de las candidaturas siguientes:

REGIÓN	PERÍODO	CANDIDATOS
ÁFRICA	a) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2024 (1 PUESTO)	1. Guinea Ecuatorial
	b) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026 (4 PUESTOS)	1. Camerún 2. Lesotho 3. Marruecos 4. Uganda
	c) Desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	1. Burundi 2. Congo 3. República Unida de Tanzania
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	a) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026 (1 PUESTO)	1. Panamá
	b) Desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	1. Chile 2. Ecuador/Perú 3. Guatemala
ASIA	a) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026 (3 PUESTOS)	1. India 2. Pakistán 3. Tailandia/Malasia
	b) Desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia (6 PUESTOS)	1. Bangladesh 2. China 3. Filipinas 4. Indonesia 5. Japón 6. República de Corea
CERCANO ORIENTE	a) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia (1 PUESTO)	1. Sudán
	b) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026 (3 PUESTOS)	1. Afganistán 2. Arabia Saudita 3. Egipto
	c) Desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia (1 PUESTO)	1. Kuwait
EUROPA	a) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026 (4 PUESTOS)	1. España/Reino Unido 2. Georgia/Suiza 3. Italia 4. Noruega
	b) Desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	1. Croacia 2. Federación de Rusia 3. Islandia 4. Países Bajos (Reino de los)
	c) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2024 (1 PUESTO)	1. Croacia
	d) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia (1 PUESTO)	1. Lituania
	e) Desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia (2 PUESTOS)	1. Francia 2. Ucrania
PACÍFICO SUDOCCIDENTAL	a) Desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026 (1 PUESTO)	1. Australia

4. Respecto de todos los períodos, el número de candidatos es igual al número de puestos por cubrir por las regiones de África, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente y el Pacífico Sudoccidental. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 10.a) del artículo XII del RGO, la Conferencia elija por evidente consenso general a los candidatos de estas regiones propuestos para los períodos especificados.
5. El Comité General tomó nota de la situación en las regiones de África y el Cercano Oriente, a saber:
 - a) Dado que se considera que Guinea Ecuatorial ha renunciado a su puesto de conformidad con el artículo XXII.7 del RGO, según lo dispuesto en los párrafos 6 y 9 del citado artículo el puesto vacante deberá cubrirse para el período comprendido entre el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia y el 30 de junio de 2024 (el resto del mandato previsto).
 - b) Dado que se considera que el Iraq ha renunciado a su puesto de conformidad con el artículo XXII.7 del RGO, según lo dispuesto en los párrafos 6 y 9 del citado artículo el puesto vacante deberá cubrirse para el período comprendido entre el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia y el final de su 44.º período de sesiones (el resto del mandato previsto).
6. El Comité General señaló que en la región de Europa, para el mandato comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia, había cuatro candidatos para tres vacantes y, salvo que un candidato se retirase, se celebraría una votación secreta a fin de determinar qué países serían elegidos.
7. Se informó al Comité General de la situación siguiente en la región de Europa: Georgia y Suiza presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Georgia asumiría el mandato desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final de su 44.º período de sesiones y Suiza, desde el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026.
8. Asimismo, se informó al Comité General de la situación siguiente en la región de Europa: España y el Reino Unido presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: España asumiría el mandato desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final de su 44.º período de sesiones y el Reino Unido, desde el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2026.
9. El Comité General tomó nota de la situación en la región de Europa, a saber: en 2021, Bosnia y Herzegovina fue elegido al Consejo para el período comprendido entre el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia y el 30 de junio de 2024. Bosnia y Herzegovina informó de que renunciaría a su puesto en el Consejo con efecto a partir del final del 43.º período de sesiones de la Conferencia. Croacia ha presentado una candidatura para el resto de ese mandato (es decir, desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2024), de conformidad con los párrafos 6 y 9 del artículo XXII del RGO. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 10.a) del artículo XII del RGO, la Conferencia elija por evidente consenso general al candidato de esta región propuesto para el período especificado.
10. El Comité General tomó nota también de la situación en la región de Europa, a saber: en 2021, Alemania, Eslovenia e Israel fueron elegidos al Consejo para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia. Israel informó de que renunciaría a su puesto en el Consejo con efecto a partir del final del 43.º período de sesiones de la Conferencia. Lituania ha presentado una candidatura para el resto de ese mandato (es decir, desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final de su 44.º período de sesiones). Alemania y Eslovenia informaron de que renunciarían a sus puestos en el Consejo con efecto a partir del 30 de junio de 2024. Francia y Ucrania han presentado candidaturas para el resto de ese mandato (es decir, desde el 1 de julio de 2024 hasta el final del 44.º período de sesiones de la Conferencia). El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 10.a) del artículo XII del RGO, la Conferencia elija por evidente consenso general a los candidatos de esta región propuesto para el período especificado.

11. Asimismo, se informó al Comité General de la situación en la región de Asia, a saber: Tailandia y Malasia presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Tailandia asumiría el mandato desde el final del 43.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y Malasia, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

12. Asimismo, se informó al Comité General de la situación en la región de América Latina y el Caribe, a saber: El Ecuador y el Perú presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: el Ecuador asumiría el mandato desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 y el Perú, desde el 1 de enero de 2026 hasta el final del 45.º período de sesiones de la Conferencia (2027).

13. El Comité presenta a la Conferencia en el Apéndice A de este informe una lista de los Estados Miembros de la FAO por regiones para fines de elecciones al Consejo.

B. Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización

14. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización [...].

15. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

16. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité aceptó la revisión propuesta del método, en virtud de la cual, a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado, se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

17. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 42.º período de sesiones, celebrado en 2021, fijó en 587 666 EUR la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2022-23.

18. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), la inflación de los precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 8,4 % en 2022 y se prevé que se situará en 6,0 % en 2023, lo que arroja una media de 7,20 %. Con arreglo a las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en el 8,7 %, en 2022 y se prevé que se situará en 6,8 % en 2023, lo que arroja una media de 7,75 %. Por tanto, la cifra de inflación que debe utilizarse para el cálculo es el 7,75 %, la mayor de las dos. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 587 666 EUR, se obtiene la cifra de 633 210 EUR.

19. Así pues, se recomienda a la Conferencia que fije la suma global pagadera por la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización en 633 210 EUR para el bienio 2024-25.

20. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Unión Europea se abone en un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

C. Nombramiento del Director General

21. El Comité General tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo en su 141.º período de sesiones sobre las condiciones para el nombramiento del Director General¹ y recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

Resolución .../2023

Nombramiento del Director General

LA CONFERENCIA,

Actuando de conformidad con el artículo VII de la Constitución,

Habiendo procedido a votación secreta, tal como establecen los artículos XII y XXXVII del Reglamento General de la Organización,

- 1) **Declara** que el Sr. QU Dongyu queda nombrado Director General por un período de cuatro años a partir del 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2027, fecha en que cesará en el cargo, y

Habiendo considerado la recomendación relativa a las condiciones del nombramiento del Director General presentada por el Comité General de conformidad con los artículos X.2 j) y XXXVII.4 del Reglamento General de la Organización,

Resuelve que:

- a) el Director General percibirá un sueldo bruto anual de 265 910 USD, correspondiente a un sueldo anual neto de 199 637 USD, con familiares a cargo, o de 177 529 USD, sin familiares a cargo, así como un ajuste anual por lugar de destino de 1 996,37 USD por cada punto multiplicador, con familiares a cargo, o de 1 775,29 USD sin familiares a cargo, pagaderos con arreglo a las disposiciones de la Organización que rigen el pago de los sueldos a los funcionarios;
 - b) el Director General percibirá un subsidio anual neto de 50 000 USD en concepto de gastos de representación;
 - c) la Organización alquilará directamente una vivienda apropiada que habrá de asignarse como residencia oficial al Director General y sufragará los gastos conexos, en lugar de abonarle un subsidio de alquiler;
 - d) el Director General tendrá derecho a todos los demás subsidios y prestaciones que correspondan a los funcionarios de la Organización de las categorías profesional y superiores;
- 2) **Resuelve asimismo** que el Director General estará afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y
 - 3) **Resuelve asimismo** que los términos y condiciones del nombramiento del Director General se regirán por las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, a reserva, sin embargo, de lo estipulado en el contrato que suscriban el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización, y el Director General electo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XXXVII.

(Aprobada el __ de julio de 2023)

¹ CL 141/REP, párrs. 36 y 37; CL 141/INF/9.

D. Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

22. El Comité General tomó nota de las condiciones para el nombramiento del Presidente Independiente del Consejo² y recomienda que el Comité de Finanzas lleve a cabo un examen de dichas condiciones y que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

Resolución .../2023

Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

LA CONFERENCIA,

Teniendo en cuenta el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización y la Resolución 9/2009, ambos relativos al Presidente Independiente del Consejo³;

Vista la necesidad de salvaguardar la independencia y la responsabilidad del papel del Presidente Independiente del Consejo:

1. **Declara** que queda nombrado/a Presidente/a Independiente del Consejo hasta el 44.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2025);
2. **Decide** que las condiciones del nombramiento correspondientes al cargo de Presidente Independiente del Consejo serán las siguientes:
 - a) el Presidente deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, la Conferencia, el Comité de Finanzas y el Comité del Programa y es de prever que pase normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma;
 - b) el Presidente percibirá una asignación anual equivalente a 23 831 USD;
 - c) cuando se encuentre en Roma o de viaje en el desempeño de sus funciones, el Presidente percibirá una dieta equivalente al 140 % de las dietas (DSA) habituales aplicables;
 - d) cuando el Presidente viaje en el desempeño de sus funciones, sus gastos de viaje serán sufragados por la Organización;
 - e) en el desempeño de sus funciones, ya se encuentre en Roma o de viaje, el Presidente Independiente del Consejo permanecerá afiliado al Plan básico de seguro médico (BMIP) y el costo de esa cobertura del seguro médico, cifrado en 3 336,48 USD anuales en total, correrá por cuenta de la Organización;
 - f) se facilitarán al Presidente servicios de secretaría para asistirle en el desempeño de sus funciones;
 - g) a petición suya, y en función de los recursos disponibles, se facilitarán al Presidente servicios de interpretación;
 - h) se facilitará al Presidente un despacho, así como el equipo y material de oficina que precise en el desempeño de sus funciones;
 - i) se prestará asistencia al Presidente para cumplimentar los trámites necesarios con el fin de obtener la documentación precisa para su estancia en Roma y para los viajes que realice en el desempeño de sus funciones.
3. **Decide** que las modalidades de aplicación de la presente resolución serán acordadas entre el Presidente y la FAO.

(Aprobada el ___ de julio de 2023)

² FC 138/24; CL 141/REP, párr. 16.

³ Textos fundamentales, Volumen II, Sección E.

Apéndice A

Estados Miembros de la FAO por regiones a efectos de elecciones al Consejo

I. ÁFRICA

(Estados Miembros: 49 – Puestos en el Consejo: 12)

Angola	Gambia	Nigeria
Argelia	Ghana	República Centroafricana
Benin	Guinea	República Democrática del Congo
Botswana	Guinea Ecuatorial	República Unida de Tanzania
Burkina Faso	Guinea-Bissau	Rwanda
Burundi	Kenya	Santo Tomé y Príncipe
Cabo Verde	Lesotho	Senegal
Camerún	Liberia	Seychelles
Chad	Madagascar	Sierra Leona
Comoras	Malawi	Sudáfrica
Congo	Malí	Sudán del Sur
Côte d'Ivoire	Marruecos	Togo
Eritrea	Mauricio	Túnez
Eswatini	Mauritania	Uganda
Etiopía	Mozambique	Zambia
Gabón	Namibia	Zimbabwe
	Níger	

II. ASIA

(Estados Miembros: 25 – Puestos en el Consejo: 9)

Bangladesh	Japón	República de Corea
Bhután	Kazajistán	República Democrática Popular Lao
Brunei Darussalam	Malasia	República Popular Democrática de Corea
Camboya	Maldivas	Singapur
China	Mongolia	Sri Lanka
Filipinas	Myanmar	Tailandia
India	Nepal	Timor-Leste
Indonesia	Pakistán	Uzbekistán
		Viet Nam

III. EUROPA

(Estados Miembros: 48 – Puestos en el Consejo: 10)

Albania	España	Mónaco
Alemania	Estonia	Montenegro
Andorra	Federación de Rusia	Noruega
Armenia	Finlandia	Países Bajos (Reino de los)
Austria	Francia	Polonia
Azerbaiyán	Georgia	Portugal
Belarús	Grecia	Reino Unido
Bélgica	Hungría	República de Moldova
Bosnia y Herzegovina	Irlanda	Rumania
Bulgaria	Islandia	San Marino
Chequia	Israel	Serbia
Chipre	Italia	Suecia
Croacia	Letonia	Suiza
Dinamarca	Lituania	Türkiye
Eslovaquia	Luxemburgo	Ucrania
Eslovenia	Macedonia del Norte	
	Malta	

*Organización Miembro: Unión Europea**Miembro Asociado: Islas Feroe*

IV. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

(Estados Miembros: 33 – Puestos en el Consejo: 9)

Antigua y Barbuda	Ecuador	República Dominicana
Argentina	El Salvador	Saint Kitts y Nevis
Bahamas	Granada	San Vicente y las Granadinas
Barbados	Guatemala	Santa Lucía
Belice	Guyana	Suriname
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Haití	Trinidad y Tabago
Brasil	Honduras	Uruguay
Chile	Jamaica	Venezuela (República Bolivariana de)
Colombia	México	
Costa Rica	Nicaragua	
Cuba	Panamá	
Dominica	Paraguay	
	Perú	

V. CERCANO ORIENTE

(Estados Miembros: 21 – Puestos en el Consejo: 6)

Afganistán	Iraq	Qatar
Arabia Saudita	Jordania	República Árabe Siria
Bahrein	Kirguistán	Somalia
Djibouti	Kuwait	Sudán
Egipto	Líbano	Tayikistán
Emiratos Árabes Unidos	Libia	Turkmenistán
Irán (República Islámica del)	Omán	Yemen

VI. AMÉRICA DEL NORTE

(Estados Miembros: 2 – Puestos en el Consejo: 2)

Canadá
Estados Unidos de América

VII. PACÍFICO SUDOCCIDENTAL

(Estados Miembros: 16 – Puestos en el Consejo: 1)

Australia	Micronesia (Estados Federados de)	Papua Nueva Guinea
Fiji	Nauru	Samoa
Islas Cook	Niue	Tonga
Islas Marshall	Nueva Zelandia	Tuvalu
Islas Salomón	Palau	Vanuatu
Kiribati		

Miembro Asociado: Tokelau